



# SOLER & CORDÓN

## ASESORES

### **Trabajador Autónomo económicamente dependiente**

El Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero introdujo la figura del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente, es importante tanto del punto de vista del empresario que pueda contratar a un autónomo, como del autónomo en sí, conocer esta modalidad de contrato. A continuación os resumo las principales características de esta modalidad de relación mercantil.

**Definición.-** En primer lugar debemos definir que entiende la ley por **autónomos económicamente dependientes**. Se trataría de aquellos autónomos que trabajan de forma directa, personal y predominante para un cliente del que perciben, al menos, el **75% de sus ingresos**. Para poder acogerse a este régimen jurídico, el autónomo debe comunicar a su cliente dicha condición. Para ello, el cliente puede requerir al autónomo que le justifique que cumple con este requisito, para lo cual serviría la última declaración de IRPF.

**Duración del Contrato.-** Podrá tener la duración que las partes acuerden, pudiéndose fijar una fecha o la realización de un servicio determinado, en caso de no especificarse se entenderá que se ha realizado de forma indefinida.

**Forma y contenido del contrato.-** Entre otros aspectos el contrato debe contener:

- El régimen de descanso semanal, duración máxima de la jornada de la actividad y su distribución semanal.
- La cuantía de la indemnización a la que tendrá derecho el autónomo.

**Precisiones específicas del contrato.-**

- 1.- La actividad del trabajador autónomo dependiente debe ser diferenciada respecto de los trabajadores que presten sus servicios bajo cualquier modalidad de relación laboral.
- 2.- La actividad se desarrollará con criterios organizativos propios, por tanto el cliente no puede imponer los criterios bajo los cuales se desarrolla la actividad, aunque sí realizar las indicaciones técnicas pertinentes.
- 3.- No puede tener trabajadores a su cargo.
- 4.- No puede contratar ni subcontratar parte de su actividad.
- 5.- Debe disponer de los medios necesarios para realizar su actividad.
- 6.- No puede ser titular de establecimientos o locales abiertos al público.

7.- No puede ejercer su actividad junto con otros profesionales en régimen societario.

**Registro.-** El contrato debe registrarse en diez días hábiles desde la firma del contrato y comunicar al cliente dicho registro en los siguientes 5 días.

### **Modelo de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

#### **REUNIDOS**

De una parte, el CLIENTE, empresa \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, y con NIF \_\_\_\_\_, en cuyo nombre y representación actúa don \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, y con DNI/NIE \_\_\_\_\_,

De otra, el TRABAJADOR AUTÓNOMO, don \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, y con DNI/NIE \_\_\_\_\_

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y a tal efecto

#### **EXPONEN**

1. Que el trabajador autónomo, hace constar expresamente la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente respecto del cliente.
2. Que el trabajador autónomo declara que su actividad como trabajador autónomo económicamente dependiente no se ejecuta de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicio bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente y que desarrolla la actividad con criterios organizativos propios sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiera percibir de su cliente, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.
3. Que el trabajador autónomo percibe del cliente rendimientos de la actividad económica o profesional por un importe de, al menos, el 75 por ciento de los ingresos totales que aquel percibe por rendimientos de trabajo y de actividades

económicas o profesionales, que no tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni va a subcontratar parte o toda la actividad contratada con el cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes, que dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente, que comunicará por escrito a su cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del contrato, que no es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y que no ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho.

4. Que ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.**—El trabajador autónomo económicamente dependiente prestará sus servicios profesionales de \_\_\_\_\_ o realizará el encargo u obra de \_\_\_\_\_ para el cliente, del que percibirá una contraprestación económica por la ejecución de su actividad profesional o económica o del encargo u obra por un importe de \_\_\_\_\_ euros, cuyo abono se producirá en el tiempo y forma convenidos. El pago se efectuará en el plazo de \_\_\_\_\_ días desde la recepción de la factura correspondiente. En defecto de pacto, el plazo de pago será de 30 días.

**Segunda.**—La duración del presente contrato será de \_\_\_\_\_ días/meses/años, o por la realización de la obra o el servicio de \_\_\_\_\_ a contar desde el \_\_\_\_/\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_/\_\_\_\_ o por la finalización de la obra o servicio.

**Tercera.**—La jornada de la actividad profesional o económica del trabajador autónomo económicamente dependiente podrá tener una duración máxima de \_\_\_\_\_ horas diarias/semanales/mensuales con la siguiente distribución:

\_\_\_\_\_ El régimen de descanso semanal y el correspondiente de los festivos aplicable será \_\_\_\_\_

El trabajador autónomo económicamente dependiente tendrá derecho a una interrupción anual de la actividad de \_\_\_\_\_ días.

En los supuestos de violencia de género, para adaptar el horario de la trabajadora autónoma económicamente dependiente y su distribución a fin de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se modificará esta cláusula para adecuarla a la nueva situación.

**Cuarta.**—En caso de extinción contractual por desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá preavisar al cliente en el plazo de \_\_\_\_\_ días. En caso de extinción contractual por voluntad del cliente por causa justificada, el cliente deberá preavisar a aquél en el plazo de \_\_\_\_\_ días.

**Quinta.**—Serán causas de extinción o de interrupción justificada del contrato, además de las establecidas en los artículos 15.1 b) y 16.2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, las siguientes:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Sexta.**—La cuantía de la indemnización para el trabajador autónomo económicamente dependiente o para el cliente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, será de \_\_\_\_\_

**Séptima.**—Acuerdo de interés profesional aplicable (en el caso de existir y con la conformidad del trabajador autónomo económicamente dependiente):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Octava.**—El trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente se comprometen a mejorar la efectividad del derecho a la integridad física, la protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, así como formación preventiva del trabajador autónomo económicamente dependiente y para ello, acuerdan las siguientes acciones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Novena.**—Condiciones contractuales aplicables en caso de que el trabajador autónomo económicamente dependiente dejase de cumplir con el requisito de dependencia económica:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Décima.**—El presente contrato será registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal o en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que se haya encomendado la gestión, por el trabajador autónomo económicamente dependiente en el plazo de 10 días hábiles desde su perfección. El trabajador autónomo económicamente dependiente comunicará al cliente que el contrato ha sido registrado en el plazo de 5 días hábiles siguientes al registro. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la celebración del contrato, sin que se haya producido la comunicación de registro por el trabajador autónomo económicamente, el cliente deberá registrarlo en el Servicio Público de Empleo



Estatal en el plazo de 10 días hábiles siguientes. Las modificaciones del contrato y su terminación serán objeto de comunicación en los mismos plazos señalados.

### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, firmando las partes interesadas,

Trabajador autónomo

Cliente

Alberto Cordón Suárez  
Málaga a 6 de septiembre de 2012